

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,756.)

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que cese en el despacho del Ministerio de Estado y Ultramar el Subsecretario D. Leopoldo Augusto de Cueto; en el de Gracia y Justicia, el Subsecretario Don Fernando Alvarez; en el de Hacienda, el Subsecretario D. Victorio Fernandez Lascoiti; en el de Marina, el Oficial mayor D. Juan Salomon, y en el de Fomento, el Director de Instruccion pública D. Eugenio de Ochoa.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Martinez de la Rosa, Diputado á Cortes y Vicepresidente del Consejo Real, Vengo en nombrarle Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticinco

de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Joaquin José Casaus, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, Diputado á Cortes, y mi Embajador cerca de la corte pontificia, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. José María Bustillo, Capitan general del departamento del Ferrol y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverria, Ministro que ha sido de Hacienda, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corbera y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veinticinco

de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

(Gaceta núm. 1,757.)

REAL DECRETO.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid á D. Manuel Bermudez de Castro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

Estadística - Circular.

Habiendo transcurrido más de cinco meses desde que se hizo el recuento general de la poblacion, no puede retardarse por más tiempo el conocimiento de su resultado exacto y definitivo.

Por el art. 67 de la Instruccion de 14 de Marzo último se previene que las Juntas municipales, á los 20 dias de recogidas las cédulas, den por terminados sus trabajos y los remitan á las Juntas de partido, y así han debido verificarlo.

Las Juntas de partido, cumpliendo á su vez lo dispuesto en los artículos 68 y 69, han debido

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el número total de mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta de la reserva en esta provincia, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS,	Número de los mozos de 22 años, sorteados en Setiembre de 1856, según el acta remitida al Gobernador	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en dicho sorteo y de los exceptuados del servicio según los párrafos 4.º, 5.º y 6.º del art 45 de la misma ley.
Abarca.	2		
Abastas.	3		
Abia de las Torres.	1		
Aguilar de Campoo.	9		
Alba de los Cardaños.	1		1
Alba de Cerrato.	3		
Amayuelas de Abajo.	2		
Amayuelas de Arriba.	3		
Ampudia.	7		
Amusco.	20		
Antigüedad.	6		
Añoza.	3		
Arconada.	»		
Arenillas de S. Pelayo.	8		
Arbejal.	5		
Astudillo.	31		1
Autilla del Pino.	10		
Ayuela.	3		
Autilla de Campos.	3		
Bahillo.	4		
Baltanás.	20	1	
Bañes.	2		
Baños de Cerrato.	4		
Baquerin de Campos.	»		
Barcena de Campos.	1		
Barrio de S. Pedro.	6		
Báscones de Ojeda.	4		1
Becerril de Campos.	16		2
Becerril del Carpio.	3		
Belmonte de Campos.	1		
Boada.	»		
Boadilla del Camino.	5		1
Boadilla de Rioseco.	16		
Brañosera.	8		
Buenavista y su Barrio.	9		
Bustillo del Páramo.	3		
Calahorra de Bohedo.	5		
Calzada de los Molinos.	3		
Calzadilla de la Cueva.	1		
Camporredondo.	4		
Capillas.	4		
Cardeñosa.	2		
Carrión de los Condes.	21		
Castil de Vela.	2		
Castrejon.	7		
Castrillo de D. Juan.	2		
Castrillo de Onielo.	4		
Castrillo de Villavega.	6		
Castromocho.	9		
Celada de Robledo.	7		
Cervatos de la Cheza.	13		
Cervera de Rio-pisuerga.	9		
Cevico de la Torre.	10		
Cevico Navero.	2		
Cisneros.	16		
Cobos de Cerrato.	3		
Collazos de Bohedo.	3		
Congosto.	10		
Cordovilla la Real.	1		
Cozuelos.	6		
Cubillas de Cerrato.	3	1	
Dehesa de Montejo.	2		
Dehesa de Romanos.	»		
Dueñas.	20		
Espinosa de Cerrato.	5		
Espinosa de Villagonzalo.	8		
Frechilla.	5		
Fresno del Rio.	3		
Frómista.	12		
Fuente-andrino.	2		
Fuentes de D. Bermudo.	9		
Fuentes de Valdepero.	7		
Gama.	5		
Gozon.	1		
Grijota.	12		1

pasar á los Gobernadores de provincia los documentos comprobados y rectificadas, los resúmenes de pa... ó sean los estados número 5, y un dictámen acerca del juicio que les ha merecido la exactitud de los datos.

Por último, ha correspondido á las Juntas de provincia el ocuparse en examinar, comprobar y rectificar los expedientes que recibieron de los partidos, procediendo para ello, en caso necesario, á informaciones administrativas ó judiciales, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 70 y 71.

Como uno de los medios auxiliares más eficaces de estas rectificaciones, y con el fin de que pro'ujesen la mayor posible exactitud en los datos recogidos del recuento, se dispuso la publicacion de estos en los *Boletines oficiales* por la circular de 13 de Junio y otras posteriores.

Casi todas las provincias han realizado la publicacion, ya por simples listas de partidos y pueblos, ya en la forma más acabada de nomenclatores; en cuya virtud es de suponer que, según el art. 70 de la Instruccion, estén terminadas las oportunas rectificaciones, y á caso formados los resúmenes generales de la poblacion en el estado número 6, conforme al art. 72, con los resúmenes de memorias y observaciones de las otras Juntas y los estados demostrativos de los gastos ocasionados en la inscripcion general de los habitantes, al tenor de los artículos 73 y 74.

En tal concepto y no debiendo retardarse ya más el cumplimiento de lo que se dispone en el art. 75, la Reina (Q. D. G.), en vista de lo acordado por la Comision de Estadística general del Reino, ha tenido á bien mandar se diga á V. S. que dentro del plazo más breve posible dé cumplimiento en todas sus partes á las disposiciones del citado art. 75, apresurándose á dirigir á dicha Comision general un ejemplar del resumen de la provincia, otro del de cada partido y otro del de cada pueblo, remitiendo al Ministerio de la Gobernacion los documentos que el mismo artículo determina, y dando parte á la Comision de haberlo así verificado, así como de obrar en su poder los documentos justificativos

de las noticias á ella remitidas hasta ahora.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que si V. S. no ha terminado el nomenclator de la provincia de su mando, lo verifique inmediatamente, pues es trabajo de poca dificultad despues de la operacion del recuento, y no por eso deja de ofrecer grande interes.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacta y cumplida ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1857.—Armero.—Sr. Gobernador de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en relevar del cargo de Ministro interino de la Gobernacion á D. Francisco Armero y Peñaranda, Capitan general de la Armada, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Francisco Martinez de la Rosa.

(Gaceta núm. 1712.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la ilustrada y eficaz cooperacion que esa Junta ha prestado á este Ministerio en la difícil tarea de formar una ley de Instruccion pública ajustada á las bases aprobadas por las Córtes y sancionadas por S. M.; y enterada de todo, se ha mostrado altamente satisfecha, mandando expresamente que se den las gracias en su Real nombre á los dignos individuos de la Junta por el desinteresado celo é inteligencia que han desplegado en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Setiembre de 1857.—Cláudio Moyano.— Sr. Presidente de la Junta revisora del proyecto de ley de Instruccion pública.

PUEBLOS.	Número de los mozos de 22 años sorteados en Setiembre de 1856, según el acta remitida al Gobernador.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en dicho sorteo y de los exceptuados del servicio según los párrafos 4.º, 2.º y 6.º del art. 45 de la misma ley.	PUEBLOS.	Número de los mozos de 22 años, sorteados en Setiembre de 1856, según el acta remitida al Gobernador.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en dicho sorteo y de los exceptuados del servicio según los párrafos 4.º, 2.º y 6.º del art. 45 de la misma ley.
Guardo.	14			S. Roman de la Cuba.	1		
Guaza.	5			S. Salvador de Cantamuga.	6		
Hérmedes.	9		1	Santa Cecilia del Alcor.	1		
Herrera de Pisuerga.	10			Santa Cruz de Bchedo.	3		
Herrera de Valdecañas.	4	1		Santa María de Nava.	5		
Herreruela.	2			Santervas de la Vega.	9		
Hornillos de Cerrato.	3			Santillana de Campos.	3		
Husillos.	»			Santibañez de Ecla.	5		
Itero de la Vega.	4			Santibañez de Resoba.	3	1	
Itero Seco.	1			Santoyo.	10		
Lantadilla.	13			Soto de Cerrato.	3		
La Puebla de Valdavia.	4			Sotobañado.	10		
Las Cabañas.	1			Tabanera de Cerrato.	3		
La Serna.	2			Tabanera de Valdavia.	2		
La vid de Ojeda.	»			Támara.	3		
Ledigos.	»			Tariego.	»		
Liguérzana.	2			Terradillos.	7		
Lomas.	3			Torquemada.	16		
Lomilla.	2			Torre de los Molinos.	2		
Lores.	5			Torre de Mormojon.	»		
Magáz.	»			Triollo.	8		
Manquillos.	»			Valbuena de Pisuerga.	3		
Mantinos.	1			Valdecañas.	2		
Marcilla.	3			Valdeolmillos.	5		
Matamorisca.	10			Valderrábano.	1		
Mazariegos.	3			Valdespina.	2		
Mazuecos.	»			Valoria del Alcor.	1		
Melgar de Yuso.	3			Valle de Cerrato.	1		
Membrillar.	6			Vega de Bur.	5		
Meneses.	7			Vega de Doña Olimpa.	1		
Micieces de Ojeda.	4			Velilla de Guardo.	2		
Monzon.	1			Ventosa de Pisuerga.	1		
Moslares.	5			Vergaño.	4		
Mudá.	1			Vertabillo.	7		
Néstar.	7			Verzosilla.	5		
Nogal de las Huertas.	4	1	1	Villacidaler.	3		
Nogales de Pisuerga.	4			Villaconancio.	1		
Olea.	1			Villada.	13		1
Olmos de Ojeda.	9			Villadiezma.	2		
Olmos de Pisuerga.	3			Villacles.	3		
Ontoria de Cerrato.	6			Villafuel.	4		
Osornillo.	2			Villahán de Palenzuela.	10		
Osorno.	11		1	Villaherreros.	7		
Otero de Guardo.	4			Villagimena.	»		
Palacios del Alcor.	3			Villalaco.	8		
Palencia.	78		10	Villalcon.	1		
Palenzuela.	12		4	Villalcazar de Sirga.	4		
Páramo de Bohedo.	3			Villalobon.	3		
Paredes de Nava.	33			Villalva de Guardo.	2		
Payo.	5			Villaluenga y Gaviños.	3		
Pedraza de Campos.	2			Villalumbroso.	3		
Pedrosa de la Vega.	4			Villamartin de Campos.	5		
Perales.	6			Villamediana.	3		
Perazancas.	5			Villameriel.	5		
Pino del Rio.	2			Villamorco.	2		
Piña de Campos.	4			Villamoronta.	4		
Poblacion de Arroyo.	»			Villamuera de la Cueva.	4		
Poblacion de Campos.	8			Villamuriel de Cerrato.	5		
Poblacion de Cerrato.	4			Villanueva de Abajo.	2		
Polentinos.	1			Villanueva de Henares.	4		
Poza de la Vega.	2			Villanueva del Rebollar.	2		
Pozo de Urama.	1			Villanúño.	5		
Pozuelos del Rey.	»			Villaprovedo.	7		
Prádanos de Ojeda.	16			Villarén.	13		
Quintana del Puente.	3			Villarmentero.	4		
Quintanaluengos.	2			Villarrabé.	11		
Quintanilla de Onsoña.	4			Villarramiel.	23		
Redondo.	9			Villasbariego.	2		
Reinoso.	2			Villasarracino.	5		
Renedo de Valdavia.	5			Villasila y Villamelendro.	»		
Requena de Campos.	3			Villatoquite.	2		
Resoba.	»			Villaturde.	6		
Respanda de la Peña.	32			Villavermedio.	»		
Rebanal de las Llantas.	1			Villaviudas.	4		
Revenga.	3			Villaumbrales.	9		2
Revilla de Campos.	1			Villelga.	»		
Revilla de Collazos.	4			Villervas.	3		
Rivas.	5			Villodre.	3		
Riveros de la Cueva.	1			Villodrigo.	»		
Roblañillo.	»			Villoldo.	4		
Saldaña.	11			Villosilla.	8		
Salinas de Pisuerga.	3			Villota del Duque.	6		
S. Cebrian de Campos.	9			Villovieco.	1		
S. Cebrian de Mudá.	5						
S. Cristóbal de Bohedo.	2						
S. Llorente de la Vega.	3						
S. Mamés de Campos.	2						
S. Martín de los Herreros.	8						
S. Martín y Perapertú.	1						
		1		Sumas totales.	1,312	6	27

RESUMEN.

Número total de los mozos de 22 años sorteados para la reserva en esta provincia segun las actas,		1,312
Id. id. de los mozos del mismo sorteo que han fallecido,	6	} 33
Id. id. de los comprendidos indebidamente en dicho sorteo y de los exceptuados segun los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del art. 45 de la ley citada.	27	
Id. id. de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de la misma,		

Palencia 28 de Octubre de 1857 —E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Esta revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su Secretaría y en la de Gobierno de provincia.—Vicepresidente, Mario Pajares.—Manuel Gonzalez Ordoñez, Secretario.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Ayuntamientos ó interesados particulares que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia hasta el día 3 de Noviembre próximo, desde cuya fecha no se admitirá ninguna relativa á este asunto. Palencia 28 de Octubre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 273.

En el Boletín oficial de 24 de Agosto próximo pasado, se halla inserta la circular de este Gobierno siguiente:

«Tan luego como se constituyeron los Ayuntamientos en el mes de Marzo último, debieron remitirme las propuestas de los individuos que considerasen idóneos para la formación de las juntas municipales de Beneficencia y Sanidad. Por los datos que recientemente he adquirido, he llegado á convencerme de la necesidad de proceder á la constitucion de dichas Juntas en todos los pueblos de la Provincia, por que en algunos no existen, y en otros es indispensable su renovacion por haber cumplido los individuos que las componen el término legal de su comision.

En su consecuencia he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes me remitirán las propuestas para individuos de las Juntas de Beneficencia, atemperándose para formarlas á lo que prescribe el art. 8.º de la Ley de 20 de Junio de 1849. Es á saber: de un Cura párroco si en el pueblo no hubiere mas de cuatro parroquias y de dos escediendo de este número; de un Regidor no pasando de cuatro los que tiene el Ayuntamiento, y de dos si pasare de dicho número: é igualmente remitirán propuestas de un vocal mas si el pueblo no llega á 200 vecinos, y de dos pasando de este número.

Al mismo tiempo espresarán si hay en el pueblo Médico titular, y en su defecto qué facultativos se hallan domiciliados en el mismo. Y por último en los pueblos, donde hubiere algun establecimiento des-

tinado á socorrer á hijos de las mismas localidades, se manifestará por el Alcalde si reside en el pueblo el patrono ó patronos del establecimiento de Beneficencia.

2.ª Las Juntas municipales de Sanidad, deben componerse del Alcalde, Presidente, de dos individuos del Ayuntamiento, de dos vecinos, del Cura párroco y de dos profesores de medicina ó cirugía si no hubiese de los primeros en la poblacion. Son Secretarios de estas Juntas los de Ayuntamiento.

Los Alcaldes en sus respectivas localidades, procederán á instalar inmediatamente estas juntas, dándome parte de haberlo verificado y espresando los individuos que las componen dentro de los diez dias siguientes al de la publicacion de esta circular en el Boletín.

3.ª Dentro del mismo plazo, espero recibir las propuestas de que habla la disposicion 1.ª, y en el acto haré los nombramientos que serán puestos seguidamente en conocimiento de los Señores Alcaldes respectivos, para que con toda brevedad puedan quedar instaladas las Juntas de Beneficencia.»

Y no habiendo cumplido con dicho encargo los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan les prevengo de nuevo que lo hagan inmediatamente sin dar lugar á mas recuerdos y á la adopcion de otras providencias.

- Monzon.
- Valdeolmillos.
- Villalaco.
- Villodre.
- Villodrigo.
- Baltanás.
- Cevico de la Torre.
- Herrera de Valdecañas.
- Valdecañas.
- Abia de las Torres.

- Arconada.
- Bustillo del Paramo.
- Calzadilla de la Cueva.
- Cervatos.
- Frómista.
- Fuente-andrino.
- Las Cabañas.
- Marcilla.
- Osornillo.
- Poblacion de Campos.
- Requena.
- Terradillos.
- Torre de los Molinos.
- Villadiezma.
- Villamuera.
- Villovieco.
- Alba de los Cardaños.
- Becerril del Carpio.
- Camporredondo.
- Gama.
- Otero de Guardo.
- Villanueva de Henares.
- Villaren
- Abastas.
- Añoza.
- Baquerin,
- Belmonte.
- Boada,
- Boadilla de Rioseco,
- Capillas,
- Castil de Vela,
- Frechilla,
- Fuentes de Nava,
- Paredes,
- Villacidaler,
- Villalcon,
- Villalumbroso,
- Villanueva del Rebollar,
- Villatoquite,
- Villeras
- Grijota.
- Husillos,
- Magaz,
- Manquillos,
- Palencia,
- Perales,
- Revilla,
- Valoria del Alcor,
- Villalobon,
- Villamuriel,
- Ayuela,
- Bárcena de Campos,
- Báscones,
- Buenavista,
- Castrillo de Villavega,
- Congosto,
- Espinosa de Villagonzalo,
- La Puebla de Valdabia,
- La Serna,
- Poza de la Vega,
- Revilla de Collazos,
- Saldaña,
- San Cristobal de Bohedo,
- Valderrábano,
- Villalva de Guardo,
- Villamoronta,
- Villanueva de Abajo,
- Villaprovedo,
- Villarrabé,

Palencia 29 de Octubre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito municipal en la formacion del padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1858, es de absoluta necesidad que todos los propietarios cultivadores y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten en el término de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que establece dicho Real decreto. Cervatos de la Cueva 18 de Octubre de 1857. El Alcalde Presidente, Saturnino Viciosa.

Ayuntamiento constitucional de Moslares

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de 1858, se hace preciso que toda persona que tenga fincas rústicas, urbanas, y por cualquier concepto en este distrito y su territorio, presenten en el preciso y perentorio término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones exactas por duplicado con arreglo á instruccion y modelos; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á evaluar sus productos á su costa, parándoles todo perjuicio y no ser oidos en reclamacion de agravios. Moslares 22 de Octubre de 1857.—El Alcalde Presidente, Pedro de Salas.—Ramon Rodriguez, Secretario.

Redaccion del Boletín oficial.
Imprenta de José Maria Herrero,
Calle mayor principal núm. 102.